

The background features a stylized tree with a grey trunk and branches against a blue sky. Below the tree are green hills. A large, light blue diamond shape is centered on the page, containing the title. The overall design uses geometric shapes and a color palette of blues, greens, and yellows.

Empresario individual: Cese / Extinción



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL
DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL
DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

Colección PYME: Ciclo Vital de la Empresa

© Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

www.ipyme.org

Edición: Junio 2014

Actualizado: marzo de 2015

Catálogo general de publicaciones oficiales

<http://administracion.gob.es>



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO NORMATIVO,
INFORMES Y PUBLICACIONES
CENTRO DE PUBLICACIONES

Panamá, I. 28071 Madrid
Tels.: 913 495 129 / 4968 / 7605 / 4000
Fax: 913 494 485
www.minetur.gob.es
CentroPublicaciones@minetur.es

NIPO: 070-14-018-0

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN

2. EMPRESARIO INDIVIDUAL Y EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (AUTÓNOMOS)

2.1 INTRODUCCIÓN

2.2 FLUJOGRAMA DEL PROCESO

2.3 TABLA RESUMEN DE LOS TRÁMITES

2.4 INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS TRÁMITES

1. PRESENTACIÓN

La Dirección General de Industria y de la PYME (DGIPYME) presenta su publicación: "Empresario individual: Cese y extinción".

Dentro del desarrollo de actividades económicas propias del tráfico comercial, el empresario individual, también llamado autónomo, puede tener que enfrentarse a decisiones que supongan el cierre de su empresa.

Para el empresario individual el cese y extinción son equivalentes, es decir al cesar la empresa finaliza de forma definitiva el desarrollo de todo tipo de actividad, es decir se extingue.

La publicación, realizada en forma de guía, tiene como objetivo proporcionar información de los trámites a seguir para la extinción de la empresa tanto en el caso del empresario individual como en el del emprendedor de responsabilidad limitada.

El contenido presenta tres niveles de información:

1. Información esquemática, a través de los flujogramas.
2. Información sintética a través de las tablas.
3. Información detallada a través de la descripción de cada trámite.

La publicación se puede descargar en formato pdf y es navegable, esto supone que tanto en las tablas como en el detalle de los trámites, algunos de sus contenidos enlazan bien con información de portales externos, o bien con información del propio documento.

Esta publicación ha sido posible gracias a la colaboración técnica de Alejandro García Ibañez, M^a Luisa Palmero Hernández, Aurora Frago Recio y Jesús López Sánchez. Asimismo, agradecemos a la Cámara de Comercio e Industria de Madrid su ayuda en la revisión de los contenidos.

2. EMPRESARIO INDIVIDUAL Y EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (AUTÓNOMOS)

2.1 Introducción

Se entiende por empresario individual o autónomo la persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, disponga o no de trabajadores por cuenta ajena.

Por otra parte, [la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](#) regula una nueva variante denominada el Emprendedor de Responsabilidad Limitada (ERL). Esta nueva figura trata de estimular el espíritu emprendedor, limitando la asunción de riesgos.

Para ambas figuras el cese supone la extinción de la empresa. Es decir una vez que cesa la actividad empresarial, la empresa se extingue.

Los efectos del cese/extinción son los siguientes:

- Finalización definitiva de las actividades empresariales o profesionales.
- No se pueden emitir o recibir facturas por la entrega de bienes o prestación de servicios propios de la actividad empresarial.
- No se realizarán más anotaciones contables en los libros registro. En caso de que deba llevar la contabilidad conforme al Código de Comercio, cerrará la contabilidad con motivo del cese de actividad. También finalizan las obligaciones de legalización y depósito de cuentas anuales.
- No se presentarán más declaraciones fiscales periódicas relacionadas con la actividad, pero es necesario presentar aquellas que tengan relación con el periodo del ejercicio en las que se realizó actividad (por ejemplo habrá que presentar resúmenes anuales, declaraciones informativas y declarar el rendimiento de la actividad en la declaración del IRPF de ese año).

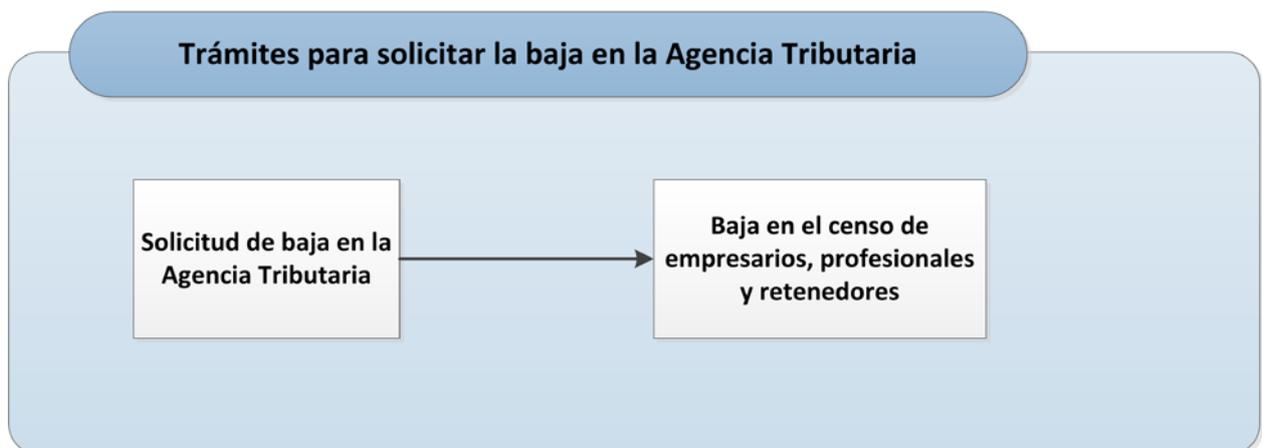
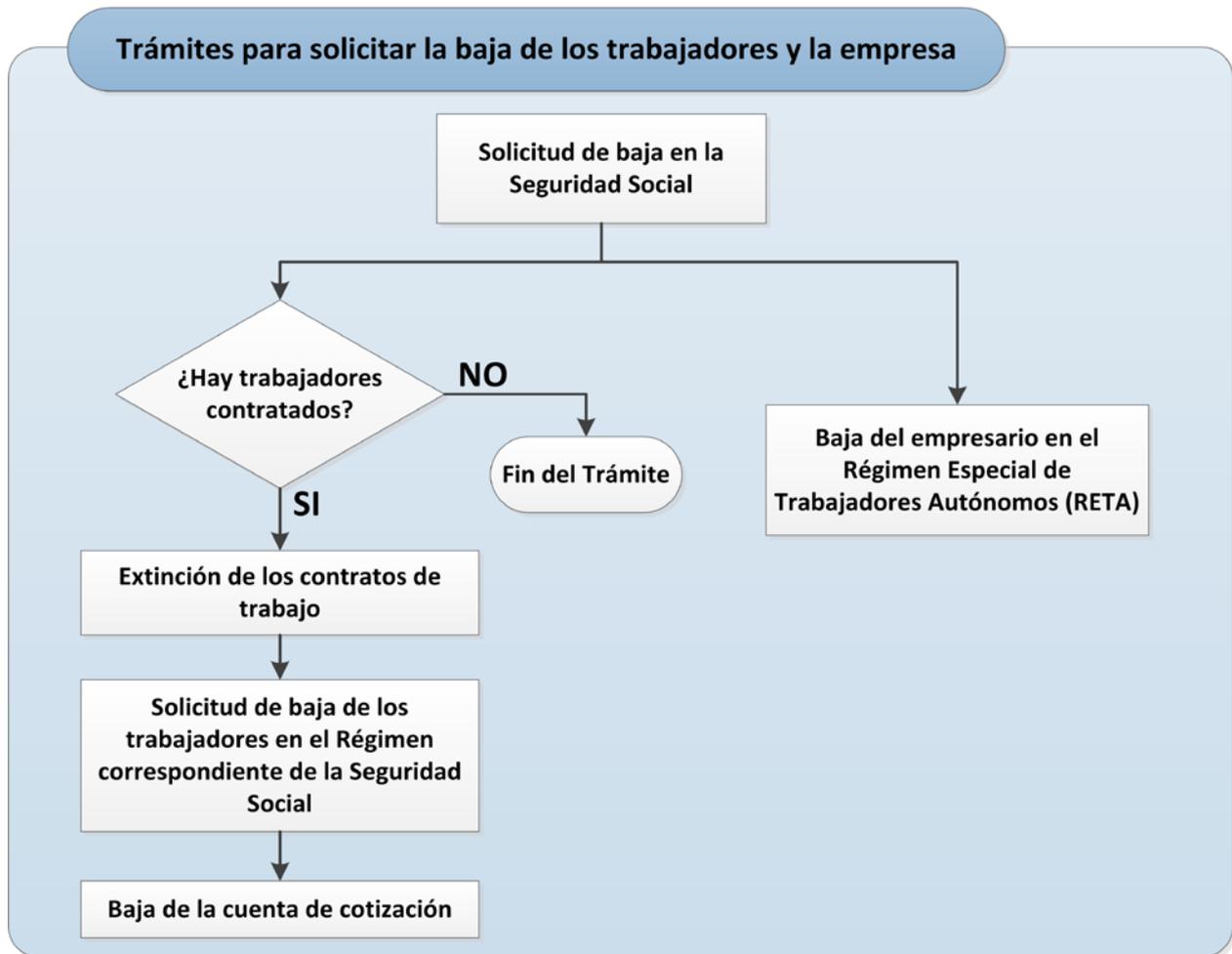
Antes de iniciar la tramitación, tanto el empresario individual como el emprendedor de responsabilidad limitada, deberán haber cumplido con las obligaciones derivadas del ejercicio ordinario de la actividad.

Además, los empresarios tienen la obligación de conservar los libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a su negocio, debidamente ordenados, durante seis años, a partir del último asiento realizado en los libros. El cese del empresario en el ejercicio de sus actividades no le exime de este deber y si hubiese fallecido, recaerá sobre sus herederos.

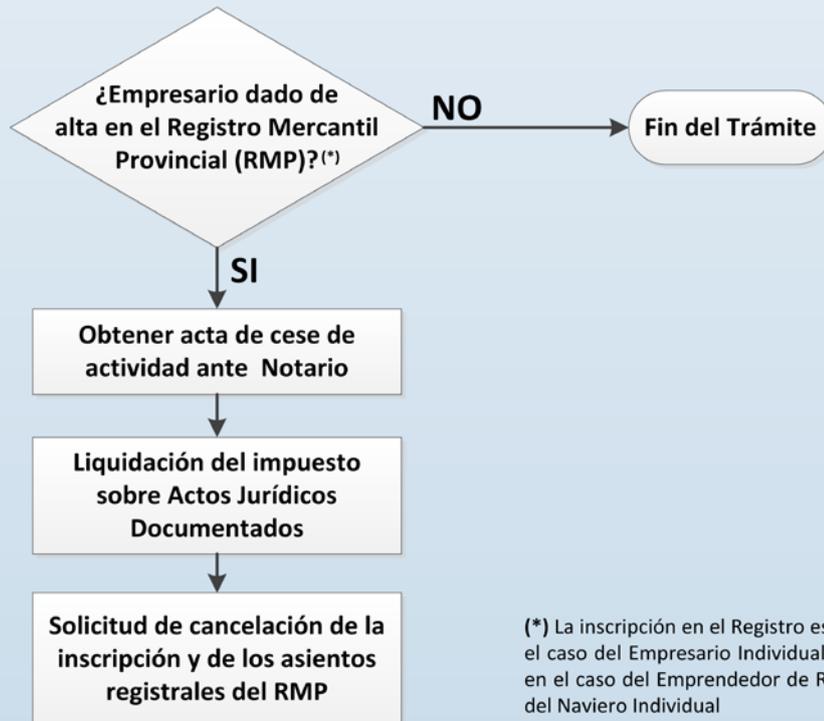
Los trámites aquí descritos se refieren a la extinción voluntaria, quedan excluidos aquellos trámites derivados de la extinción forzosa debido a sentencia judicial.

2.2 Flujograma del proceso

A continuación se muestran diagramas de flujo con los trámites que deben realizarse para el cese de actividad/extinción del Empresario Individual y del Emprendedor de Responsabilidad Limitada.



Solicitud de cancelación de la inscripción y los asientos registrales



Comunicación del cese en otros organismos oficiales y/o registros

Comunicación del cese o solicitud de baja (*)

(*) Ejemplos: Agencia de Protección de datos, Registro Industrial, Registro de empresas de seguridad, registro de empresas de juego, ...

2.3 Tabla resumen de los trámites

Trámite	Organismo	Plazo	Tipo
<u>Extinción de los contratos de trabajo</u>	Inspección de Trabajo y Seguridad Social Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)	En función de los convenios colectivos y la legislación vigente.	Obligatorio
<u>Baja de los trabajadores contratados</u>	Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia en la que se practicó la inscripción de los trabajadores (ver relación de oficinas)	Seis días naturales siguientes a aquel en que se produzca el cese.	Obligatorio
<u>Baja de la cuenta de cotización</u>	Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia en la que se practicó la inscripción de los trabajadores (ver relación de oficinas)	6 días naturales desde el día en que cesa la actividad.	Obligatorio
<u>Baja del Censo de Empresarios y Profesionales</u>	Agencia Tributaria (AEAT)	Con carácter general: 1 mes desde el cese en la actividad o cancelación de asientos en el RMP (en los casos previstos en la Ley: ERL y Empresario individual Naviero). En caso de fallecimiento de la persona física: 6 meses.	Obligatorio
<u>Baja del Régimen Especial de Autónomos (RETA)</u>	En la Dirección Provincial de la TGSS o Administración de la misma (ver relación de oficinas)	6 días naturales desde el día en que cesa la actividad.	Obligatorio
<u>Acta notarial de cese de actividad</u>	Notario público	A instancia del propio interesado.	Obligatorio para Empresarios navieros y los Emprendedores de Responsabilidad Limitada
<u>Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD)</u>	Consejerías de Hacienda de las Comunidades Autónomas donde se encuentre domiciliada la empresa.	El plazo para la liquidación es de 30 días hábiles a partir del otorgamiento del acta notarial.	Obligatorio para Empresarios navieros y los Emprendedores de Responsabilidad Limitada

<u>Solicitud de inscripción del cese de la actividad y cancelación de asientos registrales</u>	Registro Mercantil Provincial (dirección de Registros Mercantiles). En el caso del Emprendedor de Responsabilidad Limitada, el RMP comunicará la cancelación al Registro de la Propiedad.	<ul style="list-style-type: none"> • Empresario naviero industrial: dentro del mes siguiente al otorgamiento del acta notarial de cese. • Emprendedor de Responsabilidad Limitada: mismo día o siguiente hábil a través del Notario. 	Obligatorio para Empresarios navieros y los Emprendedores de Responsabilidad Limitada
<u>Comunicación de cese/extinción en otros organismos oficiales y/o registros</u>	Administraciones, autoridades y/o registros sectoriales estatales, autonómicos y municipales.		Condicionado a la actividad desarrollada

2.4 Información detallada de los trámites

Extinción de los contratos de trabajo

Descripción

La extinción de un contrato de trabajo supone la terminación de la relación laboral entre empresa y trabajador. Las causas pueden ser muy variadas, las que a continuación se indican se refieren únicamente a las relacionadas con el cese y/o extinción de la actividad empresarial:

Muerte, jubilación o incapacidad del empresario (art. 49.1.g)

Cuando el empresario es una persona física, el contrato de trabajo de sus trabajadores se extingue por la muerte, jubilación o incapacidad del empresario, sin necesidad de seguir ningún procedimiento, aunque siempre es recomendable una comunicación por escrito a los trabajadores indicando la fecha de extinción y la causa. La indemnización será simplemente de un mes de salario.

Pero para que la extinción de los contratos sea procedente es preciso que concurren además varios requisitos:

- Si la causa es la jubilación del empresario, ésta deberá ser reconocida por la Seguridad Social. Mientras que si la causa es la incapacidad permanente, no es preciso que haya sido declarada por la Seguridad Social, ni en un proceso civil, es suficiente que exista una incapacidad de hecho.
- Debe haber un cese efectivo de la actividad. No podrán extinguirse los contratos si el empresario mantiene la mera titularidad del negocio compatible con la jubilación o incapacidad, o si existe una sucesión empresarial.
- No hace falta que coincida la fecha de la extinción de los contratos y la liquidación de la empresa o cese de la actividad, pero sí que entre ambas situaciones concorra un plazo razonable. La normativa no lo fija, así que habrá que estar a lo que sea estrictamente necesario según cada caso concreto.

Por despido fundado en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (art 49.1.i) o Por causas objetivas legalmente procedentes (art. 49.1.j)

Se seguirán los trámites previstos en el [artículo 51](#) del Estatuto de los Trabajadores, correspondientes al procedimiento de despido colectivo (para empresas con 6 trabajadores o más) o el procedimiento de despidos individuales por causas objetivas (para empresas con menos de 6 trabajadores) recogido en el [artículo 53](#).

1. Despido colectivo (empresas con 6 trabajadores o más). Procedimiento:

- Apertura de un período de consultas mediante escrito dirigido a los representantes legales de los trabajadores. En el escrito se justificará la causa de la extinción y se aportará una serie de documentación que variará en función de las causas alegadas (económicas, técnicas organizativas o de producción). Por ejemplo, si es por causas económicas, entre otra documentación, se presentarán las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios completos y las cuentas provisionales. Se programará un calendario de reuniones y de cada una se levantará acta.
- Comunicación simultánea a la [Autoridad Laboral](#) de la apertura del período de consultas adjuntando copia del escrito dirigido a los trabajadores. La Autoridad Laboral vela por la efectividad del período y puede realizar actuaciones de mediación en las negociaciones.
- El período de consultas no tendrá una duración superior a 30 días naturales o de 15 en caso de empresas de menos de 50 trabajadores. El objeto del periodo de consulta es atenuar las consecuencias de los despidos. Puede finalizar sin acuerdo.
- Finalizado este período, y antes de la extinción efectiva de los contratos, las empresas tienen que efectuar una comunicación a los representantes y a la [Entidad Gestora](#) de las prestaciones por desempleo conteniendo las medidas del despido colectivo.
- Forma de realizar la extinción de los contratos:
 - Comunicación escrita al trabajador expresando la causa del despido.
 - Poner a disposición del trabajador la indemnización que se hubiera acordado en el periodo de consultas o la marcada por la Ley de veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.
 - Concesión de un plazo de preaviso al trabajador de quince días, computados desde la entrega de la comunicación escrita hasta la extinción del contrato de trabajo. Se puede sustituir ese plazo por el pago de los salarios correspondientes a los días de preaviso que no se hayan dado al trabajador.

- Debe transcurrir un mínimo de 30 días entre la fecha de la comunicación de la apertura del período de consultas y la fecha efectiva del despido.
- El SEPE, a través de la aplicación [Certific@2](#), pone a disposición de los empresarios la posibilidad del envío telemático de alta de trabajadores afectado por el despido colectivo, lo que permite simplificar, automatizar y reducir aún más los plazos de tramitación y reconocimiento de las prestaciones por desempleo a los trabajadores afectados por extinción en su relación laboral. Se requiere la autorización previa del trabajador.

2. Despido por causas objetivas (Micro empresas de menos de 6 trabajadores)

En estos casos no se producirá un ERE (Expediente de Regulación de Empleo), sino que se deben efectuar tantos despidos individuales como trabajadores presten servicios en la empresa. Procedimiento:

- Comunicación escrita al trabajador expresando la causa del despido
- Poner a disposición del trabajador la indemnización que se hubiera acordado en el periodo de consultas o la marcada por la Ley de veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.
- Concesión de un plazo de preaviso al trabajador de quince días, computados desde la entrega de la comunicación escrita hasta la extinción del contrato de trabajo. Se puede sustituir ese plazo por el pago de los salarios correspondientes a los días de preaviso que no se hayan dado al trabajador.

Organismo

[Inspección de Trabajo y Seguridad Social](#)

[Servicio Público de Empleo Estatal \(SEPE\)](#)

Plazo

En función de los convenios colectivos y la legislación vigente.

Procedimiento electrónico

[Sede electrónica del SEPE](#) (Certificad@2) (requiere certificado digital)

Tipo

Obligatorio

[Volver](#)

Baja de los trabajadores contratados

Descripción

Con el cese y/o extinción de la empresa se extinguen las relaciones laborales. Las empresas deberán comunicar la baja del régimen de cotización correspondiente de los trabajadores que tuvieran contratados.

Organismo

Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia en la que se practicó la inscripción de los trabajadores ([ver relación de oficinas](#))

Plazo

Seis días naturales siguientes a aquel en que se produzca el cese.

Documentación

[Modelo Oficial: TA.2.S](#)

Procedimiento electrónico

[Sistema RED](#) (requiere certificado digital)

Acceso al sistema RED:

- Es necesario disponer de un certificado digital.
- Se puede actuar en nombre propio o autorizar a un tercero (usuario con autorización para actuar en nombre de terceros):
 - Autorización para actuar en nombre propio: cuando únicamente se vayan a gestionar Cuentas de cotización (CCC) o Números de afiliación (NAF) cuyo NIF coincide con el NIF de la autorización, o
 - Asignar a un tercero el Código de Cuenta de Cotización cuando las operaciones a realizar se refieran a los trabajadores contratados, y/o asignar el número de afiliación para las operaciones a realizar que impliquen al propio empresario.

Tipo

Obligatorio

[Volver](#)

Baja de la cuenta de cotización

Descripción

Los empresarios tienen que comunicar el cese de su actividad.

La comunicación de cese debe ir acompañada, en su caso de los partes de baja de sus trabajadores.

Será considerado en situación de baja temporal la cuenta de cotización de una empresa, cuando se hubiera comunicado la baja de todos sus trabajadores sin haber puesto en conocimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma, el cese en la actividad.

Cuando hayan transcurridos doce meses sin que la empresa demuestre su continuidad, la Tesorería General de la Seguridad Social, iniciará expediente de oficio para que se adopte la resolución que proceda sobre el cese o sobre la continuidad de la empresa. En el expediente se tendrán en cuenta las alegaciones del empresario debidamente justificadas o de los demás hechos acreditados en el mismo.

Organismo

Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia en la que se practicó la inscripción de los trabajadores ([ver relación de oficinas](#))

Plazo

6 días naturales desde el día en que cesa la actividad.

Documentación

- [Modelo TA.7](#) "Cuenta de Cotización"
- Documento identificativo del titular de la empresa
- Documento identificativo de la persona que formula la solicitud, si no coincide con el anterior. Así como documento que otorga la representación o autorización a la persona que formula la solicitud

Procedimiento electrónico

[Sede electrónica](#) y/o el [Sistema RED](#) de la Seguridad Social (requieren certificado digital).

Acceso al sistema RED:

- Es necesario disponer de un certificado digital.
- Se puede actuar en nombre propio o autorizar a un tercero (usuario con autorización para actuar en nombre de terceros):
 - Autorización para actuar en nombre propio: cuando únicamente se vayan a gestionar Cuentas de cotización (CCC) o Números de afiliación (NAF) cuyo NIF coincide con el NIF de la autorización, o
 - Asignar a un tercero el Código de Cuenta de Cotización cuando las operaciones a realizar se refieran a los trabajadores contratados, y/o asignar el número de afiliación para las operaciones a realizar que impliquen al propio empresario.

Tipo

Obligatorio

[Volver](#)

Baja del Censo de Empresarios y Profesionales

Descripción

Solicitud a la Agencia Tributaria para que proceda a la baja de la empresa del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

El Emprendedor de Responsabilidad Limitada comunicará la baja en el Censo e indicará la fecha de cancelación de su condición en el Registro Mercantil.

El empresario individual y el emprendedor de responsabilidad limitada se encuentran exentos del Impuesto de Actividades Económicas, pero en este mismo trámite se dan de baja las actividades y locales relacionados con la actividad de la cual cesa (casillas 150).

Organismo

[Agencia Tributaria \(AEAT\)](#)

Plazo

Con carácter general: 1 mes desde el cese en la actividad o cancelación de asientos en el RMP (en los casos previstos en la Ley: ERL y Empresario individual Naviero).

En caso de fallecimiento de la persona física: 6 meses.

Documentación

[Modelo oficial: 036 o/ modelo simplificado 037](#)

Procedimiento electrónico

Presentación mediante certificado digital: [Sede electrónica de la Agencia Tributaria](#)

También es posible [cumplimentar online la declaración](#) para su impresión, y posterior presentación y validación en la administración de la AEAT correspondiente.

Tipo

Obligatorio

[Volver](#)

Baja del Régimen Especial de Autónomos (RETA)

Descripción

La baja del régimen especial de autónomos es un comunicado obligatorio del Empresario Individual y del Emprendedor de Responsabilidad Limitada.

Efectos de la baja:

- Las bajas solicitadas en tiempo y forma surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en que el trabajador hubiera cesado en la actividad (fecha de la baja en el Censo de empresarios).
- Sin embargo el trabajador deberá seguir cotizando y no será considerado en situación de alta en cuanto al derecho de las prestaciones en los siguientes supuestos:
 - Si el trabajador no hubiera solicitado la baja.
 - Si el trabajador hubiera solicitado la baja en forma y plazo distintos a los establecidos.

Organismo

En la Dirección Provincial de la TGSS o Administración de la misma ([ver relación de oficinas](#))

Plazo

6 días naturales desde el día en que cesa la actividad.

Documentación

- [Modelo TA0521](#)
- Documento identificativo del titular de la empresa
- Documento justificativo del cese de actividad (modelo 036 o 037 de la AEAT)

Procedimiento electrónico

[Sede electrónica](#) y/o el [Sistema RED](#) de la Seguridad Social (requieren certificado digital).

Acceso al sistema RED:

- Es necesario disponer de un certificado digital.
- Se puede actuar en nombre propio o autorizar a un tercero (usuario con autorización para actuar en nombre de terceros):
 - Autorización para actuar en nombre propio: cuando únicamente se vayan a gestionar Cuentas de cotización (CCC) o Números de afiliación (NAF) cuyo NIF coincide con el NIF de la autorización, o
 - Asignar a un tercero el Código de Cuenta de Cotización cuando las operaciones a realizar se refieran a los trabajadores contratados, y/o asignar el número de afiliación para las operaciones a realizar que impliquen al propio empresario.

Tipo

Obligatorio

[Volver](#)

Acta notarial de cese de actividad

Descripción

Firma ante Notario del acta del cese de actividad, como título a inscribir en el Registro Mercantil Provincial.

Organismo

Notario público

Plazo

A instancia del propio interesado.

Documentación

Documento justificativo del cese de actividad (modelo 036 o 037 de la AEAT)

Procedimiento electrónico

Según prevé la [Ley del Emprendedor](#) este trámite se podrá sustituir por instancia suscrita con la firma electrónica reconocida del empresario y remitida electrónicamente al Registro Mercantil.

Tipo

Obligatorio para Empresarios navieros y los Emprendedores de Responsabilidad Limitada

[Volver](#)

Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD)

Descripción

El impuesto recae sobre las personas físicas/jurídicas que insten o soliciten los documentos notariales, o aquellas en cuyo interés se expidan.

El acta notarial para estar sujeto al pago de este impuesto por Actos Jurídicos Documentados, requiere de 3 requisitos:

- Que se trate de un acto inscribible
- Que no esté sujeto a Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas o al Impuesto sobre Operaciones Societarias
- Que el bien sea evaluable.

Aunque el bien es evaluable (vivienda habitual del ERL), el acta notarial debe solo mencionar que el bien cumplió los límites de valor catastral, su valor solo se toma en cuenta para que cumpla los requisitos del artículo 8 de la Ley 14/2013, por esa razón se debe liquidar pero como no sujeto (MODELO 601), condición para poder inscribir en los registros.

Organismo

[Consejerías de Hacienda de las Comunidades Autónomas](#) donde se encuentre domiciliada la empresa.

Plazo

El plazo para la liquidación es de 30 días hábiles a partir del otorgamiento del acta notarial.

Documentación

- Como norma general se utilizará el modelo 601. Sin embargo las CCAA podrán exigir el uso de sus propios modelos.
- Primera copia y copia del acta de cese de actividad.
- DNI o NIE del empresario o de su representante legal.

Tipo

Obligatorio para Empresarios navieros y los Emprendedores de Responsabilidad Limitada

[Volver](#)

Solicitud de inscripción del cese de la actividad y cancelación de asientos registrales

Descripción

Solicitud al Registro Mercantil Provincial (RMP) de la inscripción del cese de actividad. El Registro comunicará dicho cese al Registro de la Propiedad Inmobiliaria para que anule el asiento de inscripción de la vivienda habitual del Emprendedor de Responsabilidad Limitada.

Es obligatorio publicar esta inscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), este trámite conlleva un gasto asociado (exento para el Emprendedor de Responsabilidad Limitada según la [Disposición Adicional 10ª de la Ley de Emprendedores](#)).

Organismo

Registro Mercantil Provincial ([dirección de Registros Mercantiles](#)). En el caso del Emprendedor de Responsabilidad Limitada, el RMP comunicará la cancelación al Registro de la Propiedad.

Plazo

- Empresario naviero industrial: dentro del mes siguiente al otorgamiento del acta notarial de cese.
- Emprendedor de Responsabilidad Limitada: mismo día o siguiente hábil a través del Notario.

Documentación

- Acta notarial o escritura de cese en caso de empresario naviero individual.
- Resguardo de la provisión de fondos por gastos de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME)

Procedimiento electrónico

En el caso del Emprendedor de Responsabilidad Limitada, el notario envía de forma telemática el acta notarial al Registro Mercantil y éste a su vez al Registro de la propiedad.

Tipo

Obligatorio para Empresarios navieros y los Emprendedores de Responsabilidad Limitada

[Volver](#)

Comunicación de cese/extinción en otros organismos oficiales y/o registros

Descripción

En función de la actividad desarrollada se deberá comunicar con carácter obligatorio el cese de actividad en aquellas administraciones, autoridades y/o registros (sectoriales, estatales, autonómicos y municipales) que correspondan. Por ejemplo: comunicación del cierre del centro de trabajo, licencias municipales, Agencia de Protección de Datos, Registro Industrial, Registro de empresas de seguridad, Registro de Empresas de juego, Autorizaciones de centros sanitarios o de centros educativos, etc.

Organismo

Administraciones, autoridades y/o registros sectoriales estatales, autonómicos y municipales.

Tipo

Condicionado a la actividad desarrollada

[Volver](#)



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL
DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL
DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

